

# ACUERDO DE CONCEJO Nº 16-2019-MDL

Lince, 27 de mayo de 2019

# EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante el Informe N° 004-2019-MDL/GSAT de fecha 16 de enero de 2019, y el Memorándum N° 213-2019-MDL-GAT de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de Convenio de Suministro de Información de Riesgos con la empresa SENTINEL PERÚ S.A., indicando que dicho convenio permitiría contar a nuestra entidad con mayores herramientas para la gestión de cobranza de deudas tributarias a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N°269-2019-MDL-GAJ de fecha 14 de mayo 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la suscripción del CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE RIESGOS, presentado por SENTINEL PERU S.A, debiéndose elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, de ser el caso;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 26) y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

# ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE RIESGOS, presentado por SENTINEL PERU S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

R ALFONSO ALFARO LIMAYA

VICENTE AMABLE ESCALANTE





### CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

### PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 EL PROVEEDOR suministrará a SENTINEL INFORMACIÓN DE RIESGOS, a fin de que SENTINEL incluya dicha información en su BANCO DE DATOS y de esta forma este último pueda difundirla por los medios que forman parte de su red.

#### SEGUNDO: SERVICIO GRATUITO

2.1 EL PROVEEDOR no deberá efectuar ningún pago por concepto de contraprestación por el servicio brindado por SENTINEL, objeto del presente convenio, dado que este servicio lo brinda SENTINEL a título gratuito a favor de EL PROVEEDOR.

#### TERCERA: PLAZO

- 3.1 El plazo de duración del presente convenio es de un (01) año, plazo que empieza a regir el 14 de junio de 2019 y termina el 13 de junio de 2020
- 3.2. Vencido el plazo inicial indicado en el numeral 3.1, el presente convenio se entenderá automáticamente renovado por el mismo plazo, pudiendo aplicarse esta renovación automática por iguales periodos en forma indefinida, salvo que cualquiera de las partes decida poner fin al presente convenio mediante carta simple remitida con una anticipación de, por lo menos, treinta (30) días calendario a la fecha del vencimiento respectivo. En tal evento, el convenio quedará resuelto a la finalización del respectivo período.
- 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna prestación derivada del presente convenio, la parte afectada podrá resolver de manera automática el presente convenio. Para tal efecto, la resolución operará en el momento en que una de las partes le comunique a la otra, mediante carta notarial, que hace valer la presente cláusula resolutoria. En caso SENTINEL haga uso de este derecho de resolución, tendrá derecho a suspender de manera automática la recepción de la información correspondiente. La resolución automática pactada en esta cláusula no generará responsabilidad respecto de la parte que la utiliza.

## **CUARTO: OBLIGACIONES Y DERECHOS**

- 4.1 EL PROVEEDOR se sujetará a los términos y condiciones detallados en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente convenio.
- 4.2 En caso que **SENTINEL** reciba una solicitud de revisión por parte **LOS DEUDORES** respecto de la información suministrada por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente convenio, **SENTINEL** procederá a bloquear la información materia de revisión de su central de riesgos, mientras dure el proceso de revisión o de rectificación, en conformidad con el Art. 20 de la Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.3 La persona que suscribe el presente convenio declara tener poderes suficientes para suscribir este tipo de convenios en nombre de EL PROVEEDOR.

### QUINTO: DOMICILIO

5.1 Las partes señalan como domicilio, lo indicado en la parte superior del presente documento; lugar donde se harán llegar todas las comunicaciones, notificaciones y avisos derivados del presente convenio. Cualquier cambio de domicilio, para que surta efecto, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días calendario.

Lima, / ... de ... de 2019.

MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSE LUISUREVALO CASTRO

(FIRMA Y SELLO) EL PROVEEDOR JOSE MANUEL ZELADA DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE INNOVACION Y DESARROLLO

SENTINEL PERÚ S.A.

José Manuel Zelada D. Apoderado

Sentinel





#### ANEXO I

# TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

#### PRIMERA: DEFINICIONES

- 1.1. SENTINEL PERÚ S.A.- es una central privada de información de riesgos, en adelante SENTINEL.
- 1.2. EL PROVEEDOR.- es la persona natural o jurídica u otro sujeto de derecho que suministra información de riesgos a SENTINEL.
- 1.3. **DEUDORES.-** personas naturales o jurídicas u otros sujetos de derecho, que cuentan con obligaciones de naturaleza civil, comercial, tributaria, laboral o de seguro o sanción administrativa ante **EL PROVEEDOR**. Los **DEUDORES** deberán tener una relación directa con **EL PROVEEDOR**, este último en su condición de acreedor.
- 1.4 **INFORMACIÓN DE RIESGOS.** es la información relacionada a obligaciones o antecedentes financieros, comerciales, tributarios, laborales, de seguros y/o de otra índole de una persona natural o jurídica u otro sujeto de derecho, que permite evaluar su solvencia económica y patrimonial vinculada principalmente a su capacidad de pago y trayectoria de endeudamiento. Información referida a la conducta de pago positiva (información sobre obligaciones vigentes) y negativa (información sobre obligaciones vencidas) vinculada a cada persona natural o jurídica o sujeto de derecho en particular.
  - 1.5. INFORMACIÓN SENSIBLE.- es la información referida a las características físicas, morales o emocionales de una persona natural, o a hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, tales como los hábitos personales, ingresos económicos, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual u otras análogas que afecten su intimidad.
- 1.6 BANCO DE DATOS.- Conjunto organizado de información de riesgos cuya titularidad corresponde a SENTINEL.
- 1.7 EL CONVENIO.- entiéndase por éste al Convenio de Suministro de Información de Riesgos.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS**

- 2.1. EL PROVEEDOR deberá entregar mensualmente, sin perjuicio de que pueda hacerlo en periodos más cortos, la nómina de sus DEUDORES actualizada según se establece en el Anexo II, el cual forma parte integrante de EL CONVENIO. SENTINEL se reserva el derecho de modificar las características contenidas en los Anexos, así como los medios de remisión de información, según considere pertinente a los servicios que presta, modificaciones que son anticipadamente aceptadas por EL PROVEEDOR a través de la suscripción de EL CONVENIO.
- 2.2. SENTINEL se reserva el derecho de retirar la información registrada en su BANCO DE DATOS si EL PROVEEDOR no la actualiza en un plazo máximo de noventa (90) días calendario. Cabe precisar, que la nómina de DEUDORES actualizada y suministrada cada mes (u otro periodo convenido) por EL PROVEEDOR a SENTINEL reemplaza a la nómina anterior.
- 2.3. EL PROVEEDOR deberá comunicar por escrito a SENTINEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de EL CONVENIO, el nombre de las personas que estarán autorizadas para enviar dicha información y para atender los requerimientos señalados en los numerales siguientes de esta cláusula.
- 2.4. El proceso de carga o registro de información será realizado dentro de los plazos de la ley de conformidad con las políticas que **SENTINEL** tiene implementado para el desarrollo de sus actividades en el mercado.
- 2.5. EL PROVEEDOR garantiza que la información u otro análogo que suministre a SENTINEL, será verdadera, exigible y actual, comprometiéndose a respetar lo siguiente: (I) No brindar información referida al incumplimiento de obligaciones de naturaleza civil, comercial o tributaria, cuando la obligación se haya extinguido y hayan transcurrido dos (2) años desde su extinción (Ej: pago); o cinco (5) años desde el vencimiento de la obligación. (II) No brindar información sensible. (III) No brindar información que viole el secreto bancario o la reserva tributaria. (IV) No brindar información ilegal, inexacta o errónea.; (V) Las deudas reportadas deberán tener un sustento contractual y/o a través de un título valor y/o documento fehaciente, respecto de los DEUDORES, monto y demás características de la deuda reportada y su relación directa con EL PROVEEDOR, en su condición de acreedor de la referida deuda; (VI) EL PROVEEDOR sólo deberá suministrar información de riesgos exigible, vigente y actual.
- 2.6. EL PROVEEDOR deberá comunicar por escrito a SENTINEL, tan pronto lo requiera alguno de los DEUDORES, en un plazo máximo de 24 horas, rectificaciones, regularizaciones o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información incorporada al BANCO DE DATOS de SENTINEL, acompañando, en caso sea requerido por SENTINEL, la documentación correspondiente debidamente sustentada. Esta obligación deberá interpretarse de modo amplio, a fin de que el BANCO DE DATOS de SENTINEL se mantenga permanentemente actualizado.
- 2.7. EL PROVEEDOR deberá aclarar, a requerimiento de SENTINEL (ya sea por solicitud del titular de la Información u otros), en un plazo máximo de 48 horas, cualquier duda que pudiese surgir respecto de la información proporcionada por EL PROVEEDOR, acompañando, en caso sea requerido por SENTINEL, la documentación correspondiente debidamente sustentada.
- 2.8. SENTINEL se reserva el derecho de suspender temporalmente el registro de la información cuestionada, hasta que EL PROVEEDOR cumpla con realizar las aclaraciones solicitadas. De igual manera, SENTINEL podrá suspender la recepción y registro de información adicional hasta que EL PROVEEDOR cumpla con el requerimiento de aclaración remitido por SENTINEL, así como suspender la publicación de información previamente remitida por EL PROVEEDOR. La facultad de suspensión mencionada, también podrá ser ejercida por SENTINEL en caso de incumplimiento de lo señalado en el numeral 2.6 precedente.







- 2.9. Las obligaciones indicadas en los numerales 2.6 (rectificación) y 2.7 (aclaraciones) precedentes se mantendrán en vigencia para EL PROVEEDOR luego de la finalización o resolución de EL CONVENIO, respecto de la información entregada por EL PROVEEDOR mientras EL CONVENIO estuvo vigente.
- 2.10. EL PROVEEDOR, a pedido de los DEUDORES, emitirá un documento de aclaración y/o de rectificación con firmas autorizadas y los sellos correspondientes, a fin que los DEUDORES puedan realizar el trámite de aclaración y/o de rectificación ante SENTINEL. Dicho Documento deberá identificar claramente los registros que deben ser eliminados y/o rectificados de la información registrada en el BANCO DE DATOS de SENTINEL.
- 2.11. **SENTINEL** se reserva el derecho de no eliminar los registros de los **DEUDORES**, cuyo documento de aclaración y/o de rectificación emitido por **EL PROVEEDOR** no sea claro en la identificación de los registros que deban ser eliminados y/o rectificados.
- 2.12. En el supuesto de cambio de leyes o normas a futuro que afecten EL CONVENIO, EL PROVEEDOR deberá adecuarse de manera inmediata, a la entrada en vigencia de dichas normas, a los nuevos lineamientos, condiciones de entrega, plazos de vigencia de mantenimiento de información en las centrales de riesgos u otras disposiciones que pudiesen dictarse en el futuro, declarando EL PROVEEDOR su expresa aceptación anticipada a este compromiso.
- 2.13. EL PROVEEDOR asume total responsabilidad por cualquier reclamo que pudiesen realizar los DEUDORES, respecto de la información que EL PROVEEDOR pudiese suministrar a SENTINEL en virtud de EL CONVENIO. En tal supuesto si SENTINEL tuviese que asumir frente a los DEUDORES u otro tercero, responsabilidad por el uso de tal información, SENTINEL tendrá derecho de repetición frente a EL PROVEEDOR, sin perjuicio de exigirle adicionalmente la indemnización de daños y perjuicios correspondientes. SENTINEL sólo asumirá responsabilidad en estos casos, siempre que dichos reclamos hayan sido ocasionados como consecuencia de dolo o culpa inexcusable por parte de SENTINEL debidamente acreditado.
- 2.14. EL PROVEEDOR asume total responsabilidad por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.5, por la exactitud y veracidad de la información que proporcione a SENTINEL, liberando a esta última de los daños y perjuicios que pudieran derivarse a terceros por causa o con motivo de información inexacta, errónea, incompleta o que induzca a error u otros análogos. En el supuesto que SENTINEL tuviese que asumir la responsabilidad por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a lo que se refiere la presente cláusula, SENTINEL tendrá derecho de repetición frente a EL PROVEEDOR; sin perjuicio de exigirle adicionalmente la indemnización de daños y perjuicios correspondientes. SENTINEL sólo asumirá responsabilidad en estos casos, siempre que la información inexacta o errónea sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable por parte de SENTINEL debidamente acreditado.
- 2.15. EL PROVEEDOR autoriza a SENTINEL a eliminar de su BANCO DE DATOS, la información que éste le hubiere suministrado en virtud de EL CONVENIO, en eventuales circunstancias que surjan o comprometan los pilares rectores de las centrales privadas de riesgos, como son la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de la información, entre otros, por lo cual las decisiones de SENTINEL tienen fundamento en el interés general de la sociedad.

### TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 3.1. EL PROVEEDOR reconoce expresamente que el BANCO DE DATOS de SENTINEL es de propiedad y titularidad exclusiva de SENTINEL, así como declara conocer que el mismo ha sido elaborado y se actualiza con información obtenida de diversas fuentes.
- 3.2. EL PROVEEDOR queda expresamente impedido de utilizar la denominación social, las marcas y logotipos de SENTINEL, incluyendo marcas de servicios y productos, lemas comerciales y, en general, cualquier signo distintivo que utilice SENTINEL para distinguirse en el mercado peruano y del extranjero, en el desarrollo de las actividades de su objeto social, sea para beneficio propio de EL PROVEEDOR o de terceros.
- 3.3. Las prohibiciones estipuladas en esta cláusula se entienden de carácter y alcance amplio, debiendo entenderse como meramente enunciativas y no limitativas de los derechos de **SENTINEL**, en lo que atañe a la titularidad de los signos distintivos que utiliza en el mercado.
- 3.4. No obstante lo anterior, en caso de presentarse reclamos de terceros por utilización indebida o no autorizada o por actos realizados por EL PROVEEDOR utilizando la denominación y signos distintivos de SENTINEL o por daños ocasionados a SENTINEL por uso indebido de lo detallado en la cláusula tercera, ésta se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes contra EL PROVEEDOR destinadas a obtener el resarcimiento y reembolso de las sumas que SENTINEL haya pagado a terceros a consecuencia de tales reclamos y sin perjuicio de exigir a EL PROVEEDOR la indemnización por los daños y perjuicios causados, incluyendo daño a la imagen y lucro cesante.

## **CUARTA: CESIÓN**

4.1. EL PROVEEDOR no podrá ceder sus derechos ni su posición contractual, sin el previo consentimiento escrito de SENTINEL.

# **QUINTA: VALIDEZ DE ESTIPULACIONES**

5.1. Si cualquiera de las condiciones establecidas en EL CONVENIO o el texto parcial de una de ellas se declara nulo, ilegible o en conflicto con la ley, la validez de las demás no será afectada por tal declaración.

**SEXTA: INTEGRIDAD Y RENUNCIA** 







6.1. EL CONVENIO y todos sus anexos constituirán un único y total acuerdo entre las partes sobre las materias aquí reguladas. En consecuencia, deja sin efecto cualquier acuerdo anterior de las partes, verbal o escrito, sobre los mismos asuntos. Cualquier modificación a los términos aquí expuestos requerirá de un documento suscrito por los representantes legales de ambas partes. El solo hecho que alguna de las partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere EL CONVENIO, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia de las partes a derechos conferidos por EL CONVENIO deberá ser expresa y por escrito.

# SÉPTIMA: LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN

- 7.1. Las partes se obligan a resolver sus diferencias en forma amigable. De no ser esto posible cualquier controversia que pudiera derivarse de la aplicación, interpretación, cumplimiento, nulidad o invalidez de EL CONVENIO, será resuelta mediante arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral de tres (3) miembros, dos elegidos por las partes y el tercero por los dos árbitros designados. El procedimiento arbitral se sujetará al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El laudo será inapelable.
- 7.2. Los costos del arbitraje serán asumidos por la parte perdedora y según lo decida el Tribunal Arbitral, con excepción de los honorarios de los abogados de las partes que serán asumidos exclusivamente por la parte que corresponda.
- 7.3. En todo aquello no previsto por EL CONVENIO y sus Anexos, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo № 1071 y modificatorias) y de requerirse la intervención supletoria o complementaria del Poder Judicial, las partes se someten expresamente al fuero de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima y Cercado y en general a las leyes de la República del Perú.

MUNICIPALIDAD DE LINCE

AREVALO CASTRO GERENTE MUNICIPAL

(FIRMA Y SELLO)

**EL PROVEEDOR** 

JOSE MANUEL ZELADA DOMINGUEZ DIRECTOR DE INNOVACION Y DESARROLLO

SENTINEL PERÚ S.A.

José Manuel Zelada D. Apoderado

Sentinel

